MODELO DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE TARIFAS ACTO ADMINISTRATIVO NO. 006 (24 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA TARIFARÍA PARA LOS" SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL AGUA BLANCA CLAROS DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES CRA 825 DE 2017 Y 844 DEL 2018 EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO""

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL AGUA BLANCA CLAROS,

En uso de sus facultades legales y las que le confiere la Ley 142 de 1994 y las Resoluciones CRA 151 de 2001, CRA 825 de 2017 y CRA 844 de 2018 expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, le corresponde a la Junta Directiva o quién haga sus veces, en su calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

Que el criterio de suficiencia financiera definido en el Artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994 establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.

Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.

Que según lo dispuesto en el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad vigilada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión, quién de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

Que la Resolución CRA 825 de 2017, estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con menos de 5000 suscriptores en el área urbana y rural.

Que dicha resolución aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que a 31 de diciembre de 2013 cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- (i) Atiendan en sus APS hasta 5.000 suscriptores en el área urbana, independientemente de los suscriptores que atiendan en el área rural;
- (ii) Atiendan en más de un municipio y/o distrito mediante un mismo sistema interconectado, hasta 5.000 suscriptores en el área urbana, independientemente de los suscriptores que atiendan en el área rural;
- (iii) Atiendan en APS exclusivamente en el área rural, independientemente del número de suscriptores.

Que resolución Ibídem será aplicable igualmente a las personas prestadoras que se constituyan con posterioridad a 31 de diciembre de 2013, siempre y cuando cumpla con alguna de las condiciones establecidas en este artículo y no se encuentren inmersas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014.

Que la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL AGUA BLANCA CLAROS deberá calcular los costos económicos de referencia de que trata la Resolución CRA 825 de 2017, por cada servicio público y para cada APS que atiendan. En aquellos eventos en que con un mismo sistema interconectado se atiendan varias APS se podrán calcular costos económicos de referencia unificados. Se deberá tener en cuenta que el número de suscriptores, el ICTA definido en el ARTÍCULO 14, el ITO definido en el ARTÍCULO 17 y las inversiones deberán establecerse por APS para luego ser unificados. Dichos costos deberán calcularse para ambos servicios, independiente de si la interconexión se da en solo uno de los servicios públicos.

Que de conformidad con el Articulo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia del municipio asegurar que se presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio, particularmente en aquellas áreas que no sean reportadas como APS por ningún prestador.

Que la Junta Directiva puede delegar funciones instrumentales o de mera ejecución, de conformidad con el Parágrafo del Artículo 20 y el Artículo 90 de la Ley 489 de 1998.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL AGUA BLANCA CLAROS),

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la siguiente tarifa para los servicios de acueducto a pesos de junio de 2021 (año base de la información 2016 - índice de actualización 1,1683).

TARIFAS A APLICAR ACUEDUCTO					
	\$/Usuario/MES	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3
1	7.775,04	655,78	1,98	-	657,77
2	7.775,04	655,78	1,98	-	657,77
3	7.775,04	655,78	1,98		657,77
4	7.775,04	655,78	1,98		657,77
5	7.775,04	655,78	1,98	-	657,77
6	7.775,04	655,78	1,98	-	657,77
comercial	7.775,04	655,78	1,98		657,77
industrial	7.775,04	655,78	1,98	-	657,77
oficial/especial	7.775,04	655,78	1,98		657,77

PARÁGRAFO: A los costos relacionados anteriormente, no se les han aplicado los factores de subsidio y contribución establecidos en la normatividad vigente; sin embargo, si llegaren a solicitar los subsidios al Ente municipal, dichos porcentajes para periodos posteriores por autorización del Concejo municipal, estos deberán aplicarse a los costos plenos de referencia y cambiar las tarifas conforme a porcentajes de subsidio y contribución que se establezcan.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar el estudio que sustenta los nuevos costos y tarifas del servicio público de Acueducto y Alcantarillado para JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL AGUA BLANCA CLAROS en la zona RURAL y que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Delegar en el Presidente, la definición del componente CMT de tasas ambientales según las facturas de las autoridades ambientales competentes y la modificación de las tarifas según las condiciones establecidas en los Artículos 31, 32 de la Resolución CRA 825 de 2017.

ARTICULO CUARTO: En cumplimiento de la normatividad vigente, se deberá remitir copia de la presente acta a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD en un lapso no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la nueva estructura tarifaria.

ARTÍCULO QUINTO: Para la aplicación de las nuevas tarifas, se deberán cumplir los procedimientos de información a los usuarios fijados en el título V de la Resolución CRA 151 de 2001, numeral 5.1.1. Información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, información a los usuarios, aplicación de las tarifas.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en GARZÓN, a los VEINTI CUATRO (24) día del mes de SEPTIEMBRE de 2021.

